



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se solicitaron nuevas medidas cautelares. Pasó para lo de su cargo,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0697

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
ACCIONANTE:	HERNA SALAS DELUQUE
ACCIONADO:	NUEVA CLÍNICA RIOHACHA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00159-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Dr. **EVER DAVID DE LUQUE MEDINA**, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en la cual solicita el embargo y retención del título o los títulos judiciales que se encuentran consignados a nombre de la parte demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, con radicado No. 2013-00024 y con radicado interno C9-170-2015 proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla como juzgado de origen, donde obra como demandante la señora **LIGIA MARIA CURE RIOS** en representación de la **LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**, con NIT **890.102.768-5** y como demandada **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.**; medida a la que se accederá.

RESUELVE

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran consignados o llegare a tener o desembargar a nombre de la parte demandada Nueva Clínica Riohacha SAS dentro del proceso que cursa en el Juzgado

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Primero Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, con radicado No. 2013-00024 y con radicado interno C9-170-2015 proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla como juzgado de origen y como demandada la Sociedad Médica Clínica Riohacha SAS, con NIT 892.115.096-8. Dicha medida es hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), monto por el cual ha de ponerse a disposición (o conversión) de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida.

Por secretaría, ofíciase a las juezas, y precisese en el oficio a enviar, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, y C-543 de 2013, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, así como de su prelación. En ese sentido, se reitera que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, que consta en un acuerdo de pago, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar, de aquellos recursos que hagan parte del patrimonio propio de dicha entidad y que correspondan a la operación de las actividades propias de dichos entes, o de cualquier otra fuente distinta de recursos del SGP, dado que esta parte será inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA

Juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 103 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9abbf90b44524f91c046d0774fed7f6fa380bd028387206f49260ab5704ccb**

Documento generado en 17/11/2021 09:10:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>